

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **al 9 de Junio de 2025**, siendo las 15,30 horas, en consecuencia de lo resuelto por mayoría en el seno de la COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN SALARIAL prevista en el Art. 74 de la CCT 2/88, integrada por la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATILRA)**, el **CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL)** y **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, (APYMEL)**, se reúnen, representando a **ATILRA**, **Héctor Luis PONCE**, Secretario General; **Ricardo Rolando PECOTCHE**; Secretario Adjunto; **José Fernando CALDERÓN**, Secretario Administrativo; **Heber Javier RIOS**, Secretario Gremial; **Daniel Elías JOSÉ** Secretario de Organización; **Domingo Héctor POSSETTO**, Secretario de Asistencia Social; **Juan LUCENA**, Secretario de Actas; **Oscar Desiderio RODRIGUEZ**, Secretario de Rama Repositores y Preventistas; **Elodi DE FRANCESCHI**, Secretaria de la Mujer, Género, Diversidad y la Niñez; **Gustavo Roberto CAMPOS**, Secretario de Derechos Humanos; **Gonzalo Gabriel AITA**, Subsecretario de Rama Repositores y Preventistas; asistidos por el Lic. Juan RODRIGUEZ, y el Dr. Alberto Rubén CORONEL T°20 F°27 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 4054 mail: gremial@atilra.org.ar, representando al **CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL)**, **Ércole FELIPPA**, presidente; Dres. **Ignacio FUNES DE RIOJA**, **Ignacio Eduardo CAPURRO** y **Martín BASUALDO**, constituyendo domicilio en la calle Av. Madero 942 Piso 11 CABA, todos debidamente acreditados, los representantes de **APYMEL**, presentes, Ing. Pablo **VILLANO**, presidente, conjuntamente con su letrada patrocinante Dra. Gabriela **MORENO**, quienes en disidencia y en minoría no suscriben este acuerdo arribado.

Sin perjuicio de lo cual las partes, en función de los términos y alcances del Art. 74 de la CCT 2/88, los signantes establecen que conforme la metodología acordada para establecer futuros acuerdos salariales mes a mes, con la intención y vocación recíproca de atender las circunstancias especiales que afectan a la capacidad adquisitiva de los salarios establecidos para los trabajadores comprendidos en la CCT 2/88, por los sucesivos incrementos del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y las dificultades coyunturales de la actividad, que afectan al sector empresario, han resuelto establecer que los salarios para el mes de Junio de 2025, estarán conformados, según se refleja, en la grilla anexa, que se suscribe y forma parte del presente, para cada categoría del escalafón, correspondiente a la referida convención colectiva, tal y como se refleja en dicha grilla.

Asimismo las partes manifiestan que las sumas identificadas en la GRILLA ANEXA como "ADICIONAL NO REM" han sido pactadas entre las partes **como suma no remunerativa por única vez**, con prescindencia de aquello que en definitiva las mismas partes pudieran establecer para los salarios correspondientes a meses subsiguientes, informando y presentando oportunamente a la Secretaría de Trabajo de la Nación, el texto del acuerdo que materialice dicha incorporación.

Los importes denominados "NO REM" implicarán en este mes de Junio que se abone una suma de la misma naturaleza, equivalente al 50% del correspondiente a cada categoría del escalafón que en la grilla anexa se identifican como "SAC SOBRE NO REM"

LAS PARTES han considerado oportuno efectuar este acuerdo bajo esta modalidad, luego de diversas reuniones y deliberaciones, el cual ha sido debidamente aprobado por sus respectivas organizaciones, en el caso de ATILRA, con el aval de las asambleas de base, por el cual resuelven establecer para el mes de Junio de 2025, respecto del escalafón correspondiente a la CCT 2/88, los valores que se establecen en la planilla adjunta, modificando cualquier importe anteriormente acordado.

Las partes especialmente, establecen, en cuanto, los valores correspondientes a Básicos, se conforman a partir de considerar un incremento de **CIENTO DECISIETE, CON OCHENTA POR CIENTO (117,80%)** para el período Enero a Diciembre de 2024, igualando de tal modo el incremento publicado por el INDEC para el Índice de Precios al Consumidor, en dicho lapso, y acordando las partes que los importes, de este último período (2024) se tomarán como base de cálculo para los incrementos ya acordados y los que pudieren acordarse, para el período Enero a Diciembre de 2025.

Las partes se comprometen a continuar acordando conforme pautas establecidas mediante negociaciones de la comisión salarial del Art 74 de la CCT 2/88, los salarios para los distintos meses siguientes aplicables al escalafón de la CCT 2/88 y presentarlos a la Secretaría de Trabajo, Ministerio de Capital Humano de la Nación, para su pertinente homologación, sin perjuicio que como según surge del Artículo 74 de la CCT 2/88, en plena vigencia, los acuerdos salariales alcanzados en su seno, tienen vigencia y son aplicables "erga omnes", en el ámbito de la actividad de la industria lechera en todo el territorio de la República Argentina.

Los importes, acordados en la grilla anexa y suscripta en la presente acta, lo han sido teniendo en consideración la modalidad de jornada normal y habitual completa, debiendo en caso de modalidades normales y habituales que no fueren completas, haberse abonado en modo proporcional a la misma, en caso de que la reducción de jornada no sea habitual y normal, la cantidad especificada deberá abonarse en forma completa.

A los efectos de la aplicación del Art. 38 de la CCT 2/88, se establece el valor de litro de leche en Pesos un mil quinientos cincuenta y cinco (\$ 1.555,00), para el período de Junio de 2025.

Asimismo, las partes acuerdan que las eventuales asignaciones remunerativas o no que pudieren ser dispuestas por normas legales o reglamentarias emanadas

del Poder Legislativo o Poder Ejecutivo, tanto Nacional, cuanto Provincial o por cualquier otra norma o Autoridad, quedaran plenamente absorbidas por los valores diferenciales que por incidencia del presente acuerdo se establecen en la grilla adjunta, reservándose con exclusividad las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, el establecimiento y fijación de los salarios del personal comprendido en el mismo, ello conforme lo establecido en el Art.74 de la CCT, 2/88, privilegiando así el pleno ejercicio de la autonomía de la negociación colectiva.

Sin perjuicio del acuerdo con alcance salarial expresado, las partes entendiendo que la alteración de las variables macroeconómicas ocurridas durante los últimos 12 meses, han generado una disminución sobre los ingresos que tienen destino a ATILRA y cuyo objeto es atender las necesidades de salud, educación, cultura, esparcimiento y otras de carácter extraordinario que se presentan a los trabajadores y trabajadoras de la actividad, que ATILRA ha hecho saber a las cámaras empresarias dicha situación, la cual ha sido sostenida con fundamentos valederos y dado que las empresas en ejercicio de su responsabilidad social, comprenden tal circunstancia, a los efectos de paliar y compensar en parte tal desequilibrio que es consecuencia de aspectos macroeconómicos que escapan al control de las partes, acuerdan que las empresas del sector abonarán en concepto de contribución extraordinaria por única vez, con destino a ATILRA y por cada trabajador de revista, comprendido en la CCT 2/88, la cantidad de PESOS TREINTA Y OCHO MIL (\$38.000,00), para el mes de Junio de 2025 y dicho importe se abonará con vencimiento hasta el día 23 de Julio de 2025, o el siguiente hábil, si fuere inhábil. Dicho importe será abonado mediante depósito en la cuenta del Banco de la Nación Argentina, N° 5090054984.

Todas las partes firmantes, considerando totalmente cumplidos todos los recaudos de fondo y forma, que rigen la relación colectiva entre sector empresario y sindical, en el legítimo ejercicio de la autonomía y libertad negocial, solicitan a la Secretaría de Trabajo, Ministerio de Capital Humano de la Nación, que proceda sin más trámite a la homologación del presente acuerdo.

The image shows a collection of handwritten signatures in black ink, arranged in three rows. The first row contains six signatures, the second row contains six signatures, and the third row contains four signatures. The signatures are varied in style, some appearing to be initials or full names, and are placed over a light blue grid background.

GRILLA ANEXA ACTA ACUERDO SALARIAL JUNIO 2025 CCT 2/88

PERÍODO		
CATEGORÍAS	CONCEPTOS	
CAT. A	BÁSICO	\$ 1.224.734,47
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 172.915,57
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 1.397.650,04
	ADICIONAL NO REM.	\$ 91.207,41
	SAC. NO REM	\$ 45.603,70
	TOTAL	\$ 1.534.461,15
CAT. B	BÁSICO	\$ 1.347.207,92
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 172.915,57
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 1.520.123,49
	ADICIONAL NO REM.	\$ 100.328,15
	SAC. NO REM	\$ 50.164,08
	TOTAL	\$ 1.469.681,36
CAT. C	BÁSICO	\$ 1.469.681,36
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 172.915,57
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 1.642.596,93
	ADICIONAL NO REM.	\$ 109.448,89
	SAC. NO REM	\$ 54.724,45
	TOTAL	\$ 1.806.770,27
CAT. D	BÁSICO	\$ 1.592.154,81
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 172.915,57
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 1.765.070,38
	ADICIONAL NO REM.	\$ 118.569,63
	SAC. NO REM	\$ 98.808,03
	TOTAL	\$ 1.887.543,83
CAT. E	BÁSICO	\$ 1.714.628,26
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 172.915,57
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 1.887.543,83
	ADICIONAL NO REM.	\$ 127.690,37
	SAC. NO REM	\$ 63.845,19
	TOTAL	\$ 2.079.079,39
CAT. F	BÁSICO	\$ 1.837.101,70
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 172.915,57
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 2.009.679,55
	ADICIONAL NO REM.	\$ 136.811,11
	SAC. NO REM	\$ 68.405,56
	TOTAL	\$ 2.214.896,22
VALOR LITRO DE LECHE ART. 38 CCT 2/88 = \$1.555		